

**DEPARTAMENTO DE SALUD DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
PROGRAMA DE SERVICIOS DE SALUD CORRECCIONAL**

Departamento de Estado

Núm. 6584

A la fecha de: 18 de febrero de 2003

Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

**ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚMERO 6062, MEJOR CONOCIDO COMO
REGLAMENTO DE JUNTA DE SUBASTA**

Aprobado el 18 de febrero de 2003

Por
Hon. Johnny Rullán
Secretario de Salud

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
PROGRAMA DE SERVICIOS DE SALUD CORRECCIONAL

INDICE

	Página
Artículo III- Definiciones	2-3
Artículo IV – Composición, Funciones, Reuniones y Acuerdos de la Junta	3-5
Artículo V- Disposiciones Generales	5-6
Artículo VI-Celebración de Subasta	6-8
Artículo VII-Recomendaciones de la Junta de Subastas	8-10
Artículo VIII-Firma de Contrato u Otorgamiento de Orden de Compra	10
Artículo IX-Inter-relación con otros Reglamentos, Normas y/o Procedimientos	10
CLAUSULA DE SEPARABILIDAD DE LA ENMIENDA	10
VIGENCIA DE LA ENMIENDA	11

PROGRAMA DE SERVICIOS DE SALUD CORRECCIONAL

ENMIENDA REGLAMENTO NÚMERO 6062, MEJOR CONOCIDO COMO REGLAMENTO JUNTA DE SUBASTA

En virtud de la autoridad que le confiere al Secretario de Salud, la Ley Número 81 de 14 de mayo de 1912, según enmendada, y la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado". Se promulgan las presentes enmiendas al Reglamento Número 6062, mejor conocido como Reglamento Junta de Subasta.

Se enmiendan los siguientes artículos:

Artículo III – Definiciones

- A.
- B.
- C.
- D.
- E.
- F.
- G.
- H.
- I. "Emergencia (urgencia)" ambos términos se considerarán sinónimos en este Reglamento. Se entenderá por emergencia o urgencia aquella situación que ocasione unas necesidades inesperadas e imprevistas que requieran una acción inmediata por parte del Programa, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad del Pueblo. Igualmente, cuando pudieren afectarse, interrumpirse o suspenderse los servicios públicos, o peligro la propiedad del Programa. También se considerará emergencia, aquellas ocasiones en que el Gobernador declare un estado de

emergencia en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En todos estos casos, se podrán tomar las medidas necesarias, en bien del interés público, para realizar compras sin sujeción a los procedimientos de subasta establecidos, previa autorización del Director Ejecutivo del Programa y según los criterios que establezca este Reglamento y las reglas que establezca el Director Ejecutivo y/o el (la) Chief Health Care Coordinator mediante Norma Administrativa.

- J.
- K.
- L.
- M.
- N.
- O.
- P.
- Q.
- R.
- S.
- T.
- U.
- V.
- W.
- X.
- Y.

Artículo IV – Composición, Funciones, Reuniones y Acuerdos de la

Junta:

- A. Composición de la Junta de Subasta
 - 1
 - 2. Los Miembros de la Junta de Subastas serán nombrados por el Director Ejecutivo y/o Chief Health Care Coordinator del Programa

mediante resolución a esos efectos. Cada miembro de la Junta tendrá nombramiento por término determinado con el fin de que los vencimientos sean de forma escalonada.

El nombramiento del Presidente de la Junta será de tres (3) años, el nombramiento del Vicepresidente de la Junta será de dos (2) años, el nombramiento del otro miembro, como el de los miembros suplentes o alternos será de un (1) año.

En caso de renuncia de uno de los miembros de la Junta, el Director Ejecutivo y/o la (el) "Chief Health Care Coordinator" designará a su substituto mediante Resolución por el término que reste del nombramiento del renunciante.

3. La Junta de Subasta tendrá un(a) Secretario(a) y Secretario (a) designado(a) por el Director Ejecutivo y/o el (la) Chief Health Care Coordinator, el (la) cual tendrá voz en todas las reuniones de la Junta, pero no tendrá derecho a votar en las deliberaciones de la misma. Este estará presente en todas las reuniones de la Junta de Subasta. En su ausencia, le sustituirá como Secretario de la Junta de Subasta, el Secretario(a) Interino(a) designado por el Director Ejecutivo y/o el (la) Chief Health Care Coordinator.

B. Facultades de la Junta de Subasta

1.
2. Recibirá y evaluará las proposiciones sometidas por los licitadores y hará las recomendaciones pertinentes al Director Ejecutivo y/o el (la) Chief Health Care Coordinator del Programa en armonía con los mejores intereses del Programa.
3. La Junta de Subasta mantendrá un libro de actas en el cual se harán constar las proposiciones recibidas, los acuerdos y las determinaciones o recomendaciones que se sometan al Director Ejecutivo y/o el (la) Chief Health Care Coordinator del Programa.

Dicho libro de actas estará bajo la custodia del Secretario(a) de la Junta.

4. Considerará cualquier otra encomienda que el Director Ejecutivo y/o el (la) Chief Health Care Coordinator del Programa le refiera relacionado con los aspectos de compra.
- C.
- D. Acuerdos de las Subastas
1.
 2.
 3. Todos los documentos que utilice la Junta de Subasta y el Director Ejecutivo y/o el (la) Chief Health Care Coordinator del Programa, para llegar a sus determinaciones, se mantendrán en el expediente de la subasta en cuestión.

Artículo V – Disposiciones Generales

- A. El Director Ejecutivo del Programa y/o el (la) Chief Health Care Coordinator recibirá de la Junta de Subasta las recomendaciones de adjudicación, rechazo o anulación de subasta y luego de estudiarlas emitirá su decisión final, o tomará cualquier otra acción o determinación que estime necesaria para proteger los intereses del Programa a tenor con las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- B. El Director Ejecutivo del Programa y/o el (la) Chief Health Care Coordinator podrá obviar los trámites de subasta cuando considere que para los mejores intereses del Programa es más conveniente entrar en negociación directa. Por negociación directa se entenderá, "todo proceso de adquisición no cubierto por los procedimientos formales de subastas donde además de las condiciones eximentes de subasta formal definidas en este Reglamento, esté presente una de las siguientes condiciones.

- C. El Director Ejecutivo y/o el (la) Chief Health Care Coordinator del Programa podrá, para proteger los mejores intereses del Programa, suspender a un licitador de toda participación en subasta por un período no menor de noventa (90) días. Si la situación lo amerita, dicha suspensión podrá ser indefinida. Siempre que se suspenda a un licitador el Secretario de la Junta de Subasta deberá mantener un expediente del caso, incluyendo las razones de tal acción.
- D. La Junta de Subasta examinará cuidadosamente todas las proposiciones recibidas, y someterá su recomendación al Director Ejecutivo y/o el (la) Chief Health Care Coordinator del Programa tomando en consideración aquellos factores tales como:
 - 1.
 - 2.
 - 3.
 - 4.
 - 5.

Artículo VI – Celebración de Subasta

- A.
- B. Avisos de Subastas
 - 1.
 - 2. El Director Ejecutivo y/o el (la) Chief Health Care Coordinator del Programa autorizará los anuncios o invitaciones a subasta y el Secretario de la Junta de Subastas tendrá la responsabilidad de enviarlos.
 - a. A discreción del Director Ejecutivo y/o el (la) Chief Health Care Coordinator del Programa, los anuncios de subasta podrán publicarse en uno o más periódicos de circulación general.
 - b.

c.

3. En el Aviso de Subasta se fijará un término razonable entre este y la fecha en que se abrirán los pliegos de proposiciones, conforme lo establezca el Director Ejecutivo y/o el (la) Chief Health Care Coordinator, considerando los mejores intereses del Programa.

4.

a.

b.

c.

d.

- e. Será necesario y conveniente a los mejores intereses del Programa realizar la compra de equipo, materiales y servicios fuera de Puerto Rico. Se entiende por necesario y conveniente cuando la superioridad es manifiesta, tanto en la calidad como en la adaptabilidad relativa de materiales, efectos y equipo, y en la habilidad del suplidor para prestar los servicios de reparación y conservación correspondiente, y por lo tanto, el Director Ejecutivo y/o el (la) Chief Health Care Coordinator estime que resulte ventajosa dicha compra para el Programa.

f.

g.

h.

C. Addendum

1.

2.

3. El Director de la Oficina de Compras podrá recomendar al Director Ejecutivo y/o el (la) Chief Health Care Coordinator la posposición de una subasta cuando considere que los cuatro (4) días no conceden suficiente tiempo a los prospectos licitadores para revisar sus propuestas.

4.
 5. Cuando el Director Ejecutivo y/o el (la) Chief Health Care Coordinator lo considere necesario, podrá autorizar la publicación del aviso de Addendum en uno o más periódicos de circulación general.
- D. Garantías
1.
 - a. La Oficina de Compras determinará la cantidad y el tipo de garantía a requerirse para participar en la subasta, firma de contrato y/o otorgamiento de orden de compra, previa a la aprobación del Director Ejecutivo y/o el (la) Chief Health Care Coordinator.
 - b.
 2.
 3.
- E. Consideración de Ofertas
1.
 2.
 3.
 4.
 5.
 6.
 7.
 8.
 9. El Presidente de la Junta de Subastas podrá solicitar al Director Ejecutivo y/o el (la) Chief Health Care Coordinator del Programa la posposición de la apertura de una subasta cuando considere que le conviene a los mejores intereses del Programa.

Artículo VII – Recomendaciones de la Junta de Subastas

Se redesigna el inciso B y se añade el inciso C para que lean como sigue:

1. Adjudicación de Subasta

1. La Junta de Subastas tendrá hasta un máximo de veinte (20) días calendarios después de recibido de parte de la oficina de compras, el informe de subastas para recomendar al Director Ejecutivo y/o el (la) Chief Health Care Coordinator, la adjudicación, rechazo o anulación de la misma. Si el último día calendario fuera sábado, domingo o día feriado, se considerará el siguiente día laborable como el último día para adjudicar, rechazar o anular una subasta.
2.
3.
4.
5. La adjudicación, rechazo o anulación de toda subasta será hecha por el Director Ejecutivo y/o el (la) Chief Health Care Coordinator del Programa. Este se reserva el derecho de cancelar la adjudicación de la subasta en cualquier momento antes de formalizar el contrato sin que ello conlleve penalidad o responsabilidad alguna para el Programa.
6. El Secretario de la Junta de Subastas tendrá la responsabilidad de notificar por escrito a los licitadores participantes en la subasta la decisión tomada por el Director Ejecutivo y/o el (la) Chief Health Care Coordinator del Programa.

B. Anulación de Subasta

1. De la Junta de Subastas recomendar que se anule una subasta bajo consideración, deberá indicar la razón o razones para tal acción y, en adición, recomendará al Director Ejecutivo y/o el (la) Chief Health Care Coordinator del Programa una de las siguientes alternativas de acción:
 - a.
 - b.

C. Empate de Propositiones

1.

Artículo VIII – Firma de Contrato u Otorgamiento de Orden de Compra

- A.
- B.
- C. El Director Ejecutivo y/o el (la) Chief Health Care Coordinator del Programa deberá firmar el contrato con el licitador agraciado en o antes de diez (10) días calendarios después que el licitador haya sometido los documentos correctos al Programa, según le fueron solicitados en el Aviso de Adjudicación. De coincidir el último día calendario con un sábado, domingo o día feriado, se considerará el siguiente día laborable como el último día para firmar el contrato u orden de compra.
- D.
- E.

Artículo IX – Inter-relación con otros Reglamentos, Normas y/o Procedimientos

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables exclusivamente a la adquisición de bienes, obras o servicios; mediante el procedimiento de subasta formal; pero no deberán interpretarse aisladamente. Las etapas anteriores a dicho procedimiento aquí establecido y todos los demás aspectos relacionados con la adquisición de bienes, obras y/o servicios o la venta de bienes en el Programa se regirán por las Normas establecidas o que el Director Ejecutivo y/o el (la) Chief Health Care Coordinator adopte sobre estos asuntos.

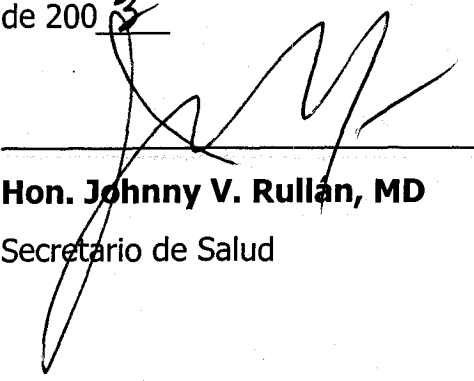
CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD DE LA ENMIENDA

Si cualquier Artículo o Sección de esta Enmienda a Reglamento fuere declarado inconstitucional en todo o en parte, su inconstitucionalidad no afectará, perjudicará o invalidará las disposiciones restantes de tal Artículo o Sección, ni de este Reglamento.

VIGENCIA DE LA ENMIENDA

Esta enmienda entrará en vigor y tendrá fuerza de ley una vez sea aprobada por el Honorable Secretario de Salud y treinta (30) días después de haber sido radicada en el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan de Puerto Rico a los 6 días del mes de feb.
de 2003



Hon. Johnny V. Rullán, MD , FACPM
Secretario de Salud